



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2020 00533

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. A voces de lo previsto en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del contrato de arrendamiento y el acta de conciliación N°043 de 19 de mayo de 2020 están en su poder, y exponga sucintamente la causa justificada por la que no los aportó a las presentes diligencias.

2. Aclárese la solicitud, en el sentido de indicar si pretende iniciar proceso de restitución de inmueble arrendado o por el contrario que se convoque para la entrega del bien, con base en el acta de conciliación incumplida, en los términos del artículo 69 de la Ley 446 de 1998

En cualquier evento adecúese el libelo. Y de ser el juicio restitutorio, incorpórese el poder otorgado por la parte demandante, en el que se cumplan todas las previsiones del Decreto 806 de 2020.

Y manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por ellos para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como lo obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efaff2a988ee008469f83de5ea70db2bab178b3f36f4a26d8dc945dba7e604c9

Documento generado en 27/08/2020 11:47:10 a.m.

¹Decisión anotada en el estado 063 de 28 de agosto de 2020.